



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q, 25 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-**2015-00261-00**

La Abogada Gloria Marcela Ballén Cerón manifiesta la imposibilidad de allegar la documentación exigida por el despacho para efectos rehacer el trabajo de partición, aduciendo que no ha localizado a su poderdante y además, no funge como demandante sino como demandada.

De acuerdo a lo anterior, el despacho le indica que ello no se constituye en una justificación válida para evadir el deber de colaboración con la justicia y la continuidad del proceso, máxime cuando su representado funge como parte interesada de las resultas del asunto (independientemente que sea demandante o demandado); por ende, no se aceptan sus argumentos.

En atención al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER al abogado PABLO ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑEDA el despacho por encontrarlo procedente **LO ACEPTA**, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Teniendo en cuenta que es indispensable obtener el avalúo catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –Igac o entidad actualmente encargada, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109573 y avalúo del vehículo, clase motocicleta de placa MDG-17B que obtengan a través de dictamen pericial o el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (en caso de que sobre ésta deba cancelarse tal rubro) o el que conste en publicación especializada, aportando copia informal en formato PDF de la página respectiva para que el partidor designado dentro del presente asunto rehaga en debida forma el trabajo de partición **SE REQUIERE** nuevamente a los interesados a fin de que de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presenten tales documentos, so pena de dar aplicación a los poderes correctivos del juez e imposición de sanciones por desacatar una orden judicial.

Para tal efecto remítase **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío**, copia de la presente decisión a los abogados Pablo Alejandro Giraldo Castañeda y Gloria Marcela Ballén Cerón, a los correos electrónicos: **pablogiraldoabogado@gmail.com** y **abogadamarcela@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

1 de marzo 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16802e1a6ee9579fc3ae4d996a48e72829076ef8a5f32537c2b324f950ab34**

Documento generado en 28/02/2022 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>